

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60 Hoy
19 JUL 2021 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COOCREDIS contra MARIA DE LA HOZ OROZCO con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00096-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad 16 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOCREDIS, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra MARIA DE LA HOZ OROZCO con fundamento en el titulo valor adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1. Aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en razón a que en el hecho 3 manifiesta que la demandada hizo abonos por la suma de \$200.000 pesos y que el saldo a deber es \$1.789.000.
Posteriormente en el acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.989.000.
2. Enunciar de manera correcta los fundamentos de derecho.
3. Cuantificar la cuantía.

Segundo. – Téngase como endosataria al cobro judicial a la Doctora MYRIAM CARRILLO MARIMON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.661.424 y Tarjeta Profesional No 110.849 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

apt